



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RRA-021-17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, NICARAGUA, VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE. LA UNA Y CUATRO MINUTOS DE LA TARDE.

Visto el escrito presentado a las nueve y quince minutos de la mañana del diez de enero del año dos mil diecisiete, por el señor **HENRY AMAYA ARIAS**, mayor de edad, nicaragüense, portador de cedula de identidad nicaragüense número 285-060962-0001S, en su carácter de **Responsable de la Unidad de Presupuesto del Centro de Salud de Altagracia, del Ministerio de Salud (MINSa)**, mediante el cual interpone formal Recurso de Apelación en contra de la Resolución de las una y nueve minutos de la tarde del dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, identificada bajo el Código N° RRR-752-16, y debidamente notificada el dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis a las una y cincuenta y nueve minutos de la tarde, la que declara sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente en contra de la Resolución Administrativa N° **RDP-543-16**, de las una y nueve minutos de la tarde del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, la cual fue notificada a las nueve y un minutos de la mañana del veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, la que Resuelve establecer Responsabilidad Administrativa a cargo del Recurrente, en su calidad de **Responsable de la Unidad de Presupuesto del Centro de Salud de Altagracia, del Ministerio de Salud (MINSa)**, por incumplir los artos. 130, de la Constitución Política de Nicaragua, 7 literal e) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Por lo que se le impuso una sanción de multa de un mes de salario, el cual se deberá ejecutarse y deducirse a favor del Ministerio de Salud (MINSa), por el titular de dicho Ministerio de Salud (MINSa). Se procedió a verificar la legitimación del Recurso de Apelación, examinando los presupuestos legales administrativos que señala el Arto. 81 de la Ley 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, para su admisibilidad y posterior tramitación de acuerdo con la precitada ley, constatándose que el recurrente, Licenciado Henry Amaya Arias, interpuso erróneamente Recurso de Apelación en contra de la Resolución Administrativa de Revisión identificada bajo código N° RRR-752-16, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, derecho que ya no le asiste, por cuanto agotó la vía administrativa, dado que no existe ulterior Recurso que interponer, salvo el Recurso de Amparo o en su defecto la vía de lo Contencioso Administrativo, así lo dispone el precitado Arto. 81 que expresamente dice que el Recurso de Apelación solo cabe en contra de aquellas resoluciones administrativas dictadas por las máximas autoridades de las distintas entidades públicas que resuelven los recursos de revisión interpuesto por los funcionarios públicos en contra de las resoluciones que determinen responsabilidades administrativas a cargo de los funcionarios y les impongan sanciones, que no es el caso que nos ocupa. En consecuencia, el presente recurso de APELACION vendría a ser notoriamente improcedente por no contemplarlo la norma legal de control. De tal manera, que no existe apego al presupuesto de legalidad del recurso y en virtud del incumplimiento de los requisitos formales exigidos para su presentación y de conformidad con el artículo 81 de la Ley 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere, **RESUELVEN: I.** Declárese Improcedente el Recurso de Apelación



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RRA-021-17

interpuesto por el Licenciado Henry Amaya Arias, en su carácter de **Responsable de la Unidad de Presupuesto del Centro de Salud de Altagracia, del Ministerio de Salud (MINSA)**, en contra de la Resolución Administrativa de las una y nueve minutos de la tarde del dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, identificada bajo el Código N° RRR-752-16, y debidamente notificada el dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis a las una y cincuenta y nueve minutos de la tarde, la que declara sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente en contra de la Resolución Administrativa N° **RDP-543-16**, de las una y nueve minutos de la tarde del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, la cual fue notificada a las nueve y un minutos de la mañana del veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República”, por no cumplir con los presupuestos procesales administrativos para su tramitación de conformidad con la Ley. **II.** Cópiese y Notifíquese.

El presente Auto Administrativo está escrito en dos folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Diecisiete (1,017) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes Veinte de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

DALCH/IUB/LV/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente